

76001400302820230023700

JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer. 08 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA OROZCO VIERA
RADICADO: 76001400302820230023700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.667

Santiago De Cali, ocho (08) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230023700.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el **BANCO POPULAR S.A** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA OROZCO VIERA (Q.E.P.D)** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA OROZCO VIERA (Q.E.P.D)** mayor de edad, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 31.210.378 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de Ciento Cuarenta Y Tres Mil Doscientos Diecisiete Pesos M/Cte (\$143.217.00) por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de febrero de 2.022.

3.) Por la suma de **Trecientos Cincuenta Y Seis Mil Ciento Veintiocho Pesos M/Cte (\$ 356,128.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de enero de 2022 hasta el 05 de febrero de 2022.

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de febrero del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Y Ocho Pesos M/Cte (\$144,888.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de marzo de 2.022.

6.) Por la suma de **Trecientos Cincuenta Y Cuatro Mil Setecientos Diez Pesos M/Cte (\$354,710.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 05 de marzo de 2022.

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de marzo del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Seis Mil Quinientos Setenta Y Ocho Pesos M/Cte (\$146,578.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de abril de 2.022.

9.) Por la suma de **Trecientos Cincuenta Y Tres Mil Doscientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte (\$353,276.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de abril de 2022.

10.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de abril del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

11.) Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Doscientos Ochenta Y nueve Pesos M/Cte (\$148,289.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de mayo de 2.022.

12.) Por la suma de **Trecientos Cincuenta Y Un Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos M/Cte (\$351,824.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de abril de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022.

13.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de mayo del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.) Por la suma de **Ciento Cincuenta Mil Diecinueve Pesos M/Cte (\$150,019.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de junio de 2.022.

15.) Por la suma de **Trecientos Cincuenta Mil Trecientos Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte (\$350,356.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 05 de junio de 2022.

16.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de junio del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

17.) Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Un Mil Setecientos sesenta Y Nueve Pesos M/Cte (\$151,769.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de julio de 2.022.

18.) Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Ocho Mil Ochocientos Setenta Y Un Pesos M/Cte (\$348,871.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022.

19.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de julio del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

20.) Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Tres Mil Quinientos Cuarenta Pesos M/Cte (\$153,540.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de agosto de 2.022.

21.) Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Siete Mil Trecientos Sesenta Y nueve Pesos M/Cte (\$347,369.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022.

22.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de agosto del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

23.) Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Trecientos Treinta Y Un Pesos M/Cte (\$155,331.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de septiembre de 2.022.

24.) Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta Y nueve Pesos M/Cte (\$345,849.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022.

25.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de septiembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

26.) Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte (\$157,143.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de octubre de 2.022.

27.) Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Cuatro Mil Trecientos Once Pesos M/Cte (\$344,311.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de septiembre de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022.

28.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de octubre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

29.) Por la suma de **Ciento Cincuenta Mil Diecinueve Pesos M/Cte (\$158,977.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de noviembre de 2.022.

30.) Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Cuatro Mil Trecientos Once Pesos M/Cte (\$342,755.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de octubre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022.

31.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de noviembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

32.) Por la suma de **Ciento Sesenta Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos M/Cte (\$160,832.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de diciembre de 2.022.

33.) Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Un Mil Ciento Ochenta Y Un Pesos M/Cte (\$341,181.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022.

34.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de diciembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

35.) Por la suma de **Ciento Sesenta Y Dos Mil Setecientos Ocho Pesos M/Cte (\$162,708.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de enero de 2.023.

36.) Por la suma de **Trecientos Treinta Y Nueve Mil Quinientos Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte (\$339,589.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.

37.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

38.) Por la suma de **Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Seiscientos Siete Pesos M/Cte (\$164,607.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de febrero de 2.023.

39.) Por la suma de **Trecientos Treinta Y Siete Mil Novecientos Setenta Y Ocho Pesos M/Cte (\$337,978.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de enero de 2023 hasta el 05 de febrero de 2023.

40.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de febrero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

41.) Por la suma de **Ciento Sesenta Y Seis Mil Quinientos Veintisiete Pesos M/Cte (\$166,527.00)** por concepto de Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de marzo de 2023.

42.) Por la suma de **Trecientos Treinta Y Siete Mil Novecientos Setenta Y ocho Pesos M/Cte (\$336,349.00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 05 de marzo de 2023.

43.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de marzo del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

44.) Por la suma de **Treinta Y Tres Millones Ochocientos Ocho Mil Setenta Y Siete PESOS (\$33. 808,077.00) M/CTE** por concepto al capital del saldo acelerado.

45.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 05 de noviembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

46.).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

47.).- Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA OROZCO VIERA (Q.E.P.D)** mayor de edad, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 31.210.378 por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley

2213 del 13 de junio de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

48.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

49).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

50).- RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.146.988 y portadora de la T.P No. 31.075 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria